



## Resolución Ejecutiva Regional

N° 113 -2023-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 13 FEB. 2023

### VISTOS:

El Informe N° 25-2023-GRAP/09/GRPPAT de fecha 03/02/23, Informe N° 066-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 01/02/23, Informe N° 021-2023-GRA/GRDE/SGAPyS de fecha 19/01/23, Informe N° 15-2023-GRAP/GRDE/SGAPyS/R.O./FJCF de fecha 19/01/23, y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: **"Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"**, cuya finalidad esencial es **"( . . . ) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"**;

Que, *A priori*, el Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ha priorizado dentro del plan de Inversiones del año 2023, Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, **Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional**, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, atendiendo al caso bajo análisis, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en el marco normativo, del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prescribe que, **la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo** o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. **La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad**, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del Titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

Que, por su parte, conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condiciones su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto**;

Que, el Gobernador Regional es el Titular del Pliego del Gobierno Regional, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordada con la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se colige el Informe N° 015-2023-GRAP/GRDE/SGAPyS/R.O./FJCF de fecha 19/01/23, donde el Residente de Obra Ing. Félix J. Chávez Fanola de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita al Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, Informe de Disponibilidad Presupuestal existente a la fecha, en cumplimiento de la disposición, requisito indispensable para la emisión del acto resolutorio para la adquisición de una (01) camioneta PICKUP DOBLE CABINA DIESEL CON TURBO INTERCOOLER, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURIMAC"** con Código Unificado de Inversiones N° 2278805; ello, bajo responsabilidad al emisor, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante el Informe N° 021-2023-GRA/GRDE/SGAPyS de fecha 19/01/23, expedida por el Sub Gerente de Asuntos



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**Productivos y Servicios**, se solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico, Informe de Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de una (01) camioneta **PICKUP DOBLE CABINA DIESEL CON TURBO INTERCOOLER**, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURIMAC"** con Código Unificado de Inversiones N° 2278805, la misma que debe ser derivada a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su atención, ello, bajo responsabilidad al emisor, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, bajo ese contexto, corresponde ponderar el Informe N° 066-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 01/02/23, donde la Econ. Denabeth Peña Cayturo, desde el ámbito de su competencia administrativa insta lo siguiente: (...)

### (...) CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 La Adquisición de Vehículos automotores en las Inversiones, se encuentra establecida por el Artículo 11° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023.
- 3.2 En el expediente técnico aprobado del Proyecto con código 2278805 - "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURIMAC", se encuentra contemplado la adquisición DE UNA CAMIONETA y se cuenta con la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** respectivo, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, por el importe total de S/. 153,000.00 soles.
- 3.3 Por tanto el cumplimiento de las medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, solo puede efectuarse la Adquisición de Vehículos para la consecución de metas de inversiones previa autorización del Titular del Pliego mediante resolución, conforme lo establece en el numeral 11.4 artículo 11° de la Ley N° 31638.
- 3.4 Finalmente, es preciso señalar que el Responsable de la Ejecución de los Recursos asignados al proyecto es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por tanto deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de los Sistemas Administrativos y además ejecutar según el Expediente Técnico aprobado y registrado en el Banco de Inversiones.
- 3.5 Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia General Regional y posterior envío a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su trámite administrativo respectivo.

Que, ahora bien máxime, mediante Informe N° 25-2023-GRAP/09/GRPPAT de fecha 03/02/23, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional, la **Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de una (01) camioneta PICKUP DOBLE CABINA DIESEL CON TURBO INTERCOOLER**, para el proyecto en mención, ponderando que la adquisición de dichos vehículos se encuentran contemplados en el Expediente Técnico aprobado y actualizado mediante RGR N° 023-2021-GR/APURIMAC/GRDE de fecha 31/05/21, y que cuenta con los recursos necesarios para la adquisición, en el marco del Numeral 11.4 del Art. 11° de la Ley N° 31638 – ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la misma que mediante **provido Gerencial Regional N° 1042 de fecha 06/02/23**, es remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su evaluación y proceder con el trámite correspondiente, ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, con la Opinión Legal N° 036-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 07 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que existe un marco legal y presupuestal que permite la **adquisición de una (01) camioneta PICKUP DOBLE CABINA DIESEL CON TURBO INTERCOOLER**, para la consecución de las metas según expediente técnico en el marco del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURIMAC", con Código Unificado de Inversiones N° 2278805, solicitada por el Residente de la Obra en mención de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por lo que corresponde al **Gobernador Regional**, en su calidad de Titular del Pliego, emitir y aprobar el acto resolutorio por el cual autoriza tal adquisición, de conformidad con la normatividad vigente, numeral 11.4 del Artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, estando a la prognosis y al contenido de los actuados en sede administrativa se colige del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURIMAC", con Código Unificado de Inversiones N° 2278805; se encuentra en Fase de Ejecución, el cual dentro de su **ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO** se tiene programado la Autorización para la **adquisición de una (01) camioneta PICKUP DOBLE CABINA DIESEL CON TURBO INTERCOOLER**, contempladas en el listado total de Insumos, con la finalidad de desarrollar las diferentes actividades asignados por el Residente de la Obra en mención de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Asimismo, se debe ponderar que, **las partidas para su ejecución requieren de ciertas formalidades establecidas por Ley, como es la autorización previa del titular del pliego mediante resolución, facultad que además es indelegable. Adquisición que debe realizarse bajo los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo (...)**, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



113

Que, estando al contenido de los informes previamente reseñados, resulta pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se autorice la **adquisición de una (01) camioneta PICKUP DOBLE CABINA DIÉSEL CON TURBO INTERCOOLER**, solicitados por el Residente de la Obra en mención de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para el cumplimiento de metas de ejecución del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURIMAC", con Código Unificado de Inversiones N° 2278805; y dictar las demás disposiciones que correspondan, de conformidad *Ut Supra*, con lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 11 ° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, de conformidad con lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y **estando a la Credencial de fecha 30 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la adquisición de **UNA (01) CAMIONETA PICKUP DOBLE CABINA DIÉSEL CON TURBO INTERCOOLER**, según Especificaciones Técnicas, que contempla el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURIMAC", con Código Unificado de Inversiones N° 2278805; para el cumplimiento de metas de inversión, de acuerdo a lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 11 ° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR**, que el presente acto resolutivo, no convalida acción alguna sea técnica, administrativa ni financiera que no esté enmarcado en la Ley, quedando establecida los límites de sus alcances, validez y eficacia en los artículos que lo disponen.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios, Residente de la Obra en mención de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Ing. Félix Chávez Fanola, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto, y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PERCY GODOY MEDINA**

**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



POM/GR.  
MOC/ORA/J  
AYB/IASOC.



